



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 12 de diciembre del 2018  
**TIPO DE AUDITORÍA** : De Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-UAI-1794-19**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura, se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de la supervisión externa del proyecto rehabilitación de la carretera Chinandega – Guasaule y la construcción de obras de mitigación en puntos críticos de la ruta Chinandega – Guasaule, según contrato ES-015-2016, BID 2979 y recursos del tesoro, por el período del veintidós de julio del año dos mil quince al veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-008-013-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas entre veinte de septiembre al doce de octubre del dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, ex servidores y terceros relacionados, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, director de la unidad coordinadora UCR-MTI-BID; **Jorge Andrade Aguilar**, director de la unidad coordinadora UCR-MTI-BID y ex coordinador del proyecto vial de la UCR-MTI-BID; **Ruwayda Jazmín Tercero Mena**, directora general administrativa financiera; **Graciela Isabel García Valenzuela**, directora de la división de adquisiciones; **Loida Araceli Guerrero Ruiz**, ex – administradora de proyecto vial de UCR-MTI-BID; **Grizhell Alvir Ruiz**, administradora de proyecto vial de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UCR-MTI-BID; **Mario Delgado Alemán**, ex – responsable de recursos humanos externos y director financiero; **Ricardo Cortés Aburto**, ex – director de la división de adquisiciones; **Marianela Camacho Calderón**, ex – directora general administrativa financiera; **Ricardo Mendoza Avellán**, ex director de planificación y ex miembro del comité de evaluación; **Sofana Úbeda Cruz**; ex directora de asesoría legal y ex miembro del comité de evaluación; **Jenny Lucia Martínez Obando**, ex directora de la unidad de adquisiciones y ex miembro del comité de evaluación y **José Rafael García Balladares**, representante legal de la empresa EDICRO, S.A.

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se verificó que el control interno aplicado, fue adoptado e implementado con efectividad y su resultado es satisfactorio. **2)** Se comprobó el cumplimiento a satisfacción de las leyes, normas y regulaciones aplicables a los diferentes procesos de licitación, contratación y ejecución. **3)** Se constató que los desembolsos efectuados se encuentran debidamente autorizados, soportados, registrados y corresponden al período sujeto de revisión. **4)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimiento.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-008-013-18**, derivado de la revisión practicada al proceso de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de la supervisión externa del proyecto rehabilitación de la carretera Chinandega-Guasaule y la construcción de obras de mitigación en puntos críticos de la ruta Chinandega-Guasaule, por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, por el período del veintidós de julio del año dos mil quince al treinta y veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura, nominados en los vistos resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y dos (1,162) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

DEH/LARJ  
M/López